

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil

México, D.F.

EDICTO

Tercero perjudicado: Michael Kestler Neiman.

En los autos del juicio de amparo número 912/2001-IV, promovido por Samuel Efter Bornstein, por conducto de su apoderado Gilberto Herrera Medina, obra lo siguiente: Demanda: I.- Nombre del quejoso: Samuel Efter Bornstein; II.- Nombre del tercero perjudicado: Michael Kestler Neiman; III.- Autoridad responsable: Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal. IV.- Actos reclamados: “A) La negativa a tramitación de la escritura pública signada por el notario público número 18 licenciado Enrique Rojas Bernal del Distrito Judicial de Tlanepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, y con firma autógrafa y autorización del ciudadano Juez 43 de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en acatamiento al amparo concedido en revisión a Samuel Efter Bornstein, por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil en el Primer Circuito el 11 de julio de 1996 en el RC-847/95 que obra en el expediente 736/94 del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, negativa esta que obra en antecedentes registrales según formado llenado y entregado en esa dependencia con número de entrada en oficialía de partes 0074523 el 19 de marzo de 2001, cuya copia obra en el expediente 736/94 de este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil. B) La negativa de la misma autoridad a contestar por escrito la solicitud formulada el pasado 14 de mayo de 2001. Según escrito ingresado a la oficialía de partes de dicha dependencia con el número 0125435 mismo que obra en el expediente 736/94 de este Juzgado de Distrito y de la misma forma su negativa a dar respuesta al escrito entregado personalmente a dicha autoridad fechado el 15 de junio de 2001. C) Su oposición expresa verbal directa a dar trámite y cumplimiento a la escrituración solicitada, alegando que el amparo concedido por la Justicia Federal a Samuel Efter Bornstein no es del todo claro, argumentando que no puede cancelar los antecedentes que obran registrados según consideración de esa autoridad a favor de Michael Klester Neiman, desconociendo la autoridad Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Federal, que en su momento el titular de dicha dependencia dio debido cumplimiento al amparo concedido a Samuel Efter Bornstein y que el recurso de queja interpuesto por el tercero Michael Klester Neiman le fue negado, como obra en el expediente multicitado 736/94 por lo que los derechos de inscripción y sus efectos legales consecuentes, como lo es la escrituración que ahora ilegalmente se niega, quedaron plenamente firmes a favor de mi representado. D) El Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, tácitamente está desconociendo de manera inconstitucional todo lo realizado por su antecesor en el cargo en la fecha que se dio cumplimiento al Amparo de la Justicia Federal del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito violando con ello las garantías individuales del quejoso contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales, así como el artículo 8o. constitucional al negarse a contestar por escrito y fundamentar y motivar su negativa del todo ilegal.” Auto de 17 de agosto del año dos mil uno (...) Vista la demanda de amparo (...) fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 581/2001-VI (...) se previene a la parte quejosa para que dentro del término de tres días (...) aclare su demanda (...)” Auto admisorio de veintidós de agosto del año dos mil uno: “Visto el escrito de (...) se admite en sus términos la demanda; sin que se tramite incidente de suspensión por no haberse solicitado; (...) se requiere a la autoridad responsable para que dentro el término que se le señala para rendir su informe justificado (...) se señalan para que tenga verificativo la audiencia constitucional las diez horas con cuarenta minutos del diecinueve de septiembre de dos mil uno. Dése al Agente del Ministerio Público Federal la intervención (...) Notifíquese.- Lo proveyó y firma (...) Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal. Doy fe”. Proveído de veintiséis de noviembre del año dos mil uno: (...) “el presente asunto tiene relación con el expediente número 736/94-I, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal; (...) con apoyo en el artículo 6o. del acuerdo general 50/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se ordena remitir por conducto de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito, cuaderno de amparo (...) a fin de que realice el registro correspondiente y sea turnado al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal (...)”. Proveído de veintinueve de noviembre del año dos mil uno: “(...) este órgano jurisdiccional acepta la competencia declinada en su favor (...) este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal declara la validez de todo lo actuado por el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal en el juicio 581/2001-VI (...) se radica en este órgano jurisdiccional con el número 912/2001-IV (...). Se fijan las diez horas del día cuatro de enero del

año dos mil dos, para que tenga verificativo la audiencia constitucional (...) Notifíquese y personalmente a las partes.- Lo proveyó y firma (...) Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal. Doy fe". Auto de seis de mayo del año dos mil dos: "(...) se difiere la audiencia constitucional fijada para esta fecha y se señalan las once horas con quince minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil dos (...) en virtud de que ya se agotaron todos los medios de investigación del domicilio del referido tercero perjudicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, hágase el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado Michael Klester Neiman, por medio de edictos, los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional, conteniendo una relación sucinta de la demanda de amparo y del auto que la admitió a trámite, así como de este proveído por tres veces, de siete en siete días haciendo del conocimiento a dicho tercero perjudicado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado (...)”

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación.

México, D.F., a 6 de mayo de 2002.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Agustín Rivera Merino

Rúbrica.

(R.- 162166)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México

Naucalpan de Juárez

EDICTOS

Online, S.A. de C.V. y sucesiones a bienes de Juan Antonio Moncada Gutiérrez.

Con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por auto de fecha nueve de mayo de dos mil dos, se ordena emplazar por medio del presente edicto a los terceros perjudicados Online, S.A. de C.V. y la sucesión a bienes de Juan Antonio Moncada Gutiérrez, a costa de la parte quejosa, dentro del juicio de amparo 367/2001, promovido por Carlos Menduet Félix Díaz, contra actos del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras autoridades; se le hace saber que los edictos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días cada uno, y los terceros perjudicados deberán apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda a efecto de que se emplace a los mismos.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 10 de mayo de 2002.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México

Lic. Rogelio Huerta Flores

Rúbrica.

(R.- 162169)

Poder Judicial Actuarial

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

Secretaría de Amparos Civiles y Familiares

H. Tribunal Superior de Justicia

EDICTOS

Cuaderno de amparo 861/2000 formado con motivo de la demanda de garantías promovida por Fausto Urban Torres quien se ostenta en su carácter de representante legal de Marglas, S.A. de C.V. contra actos de la Primera Sala Civil y Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, cuyo acto reclamado lo hace consistir en la sentencia de fecha veinticuatro de octubre de dos mil uno, dictada dentro del toca civil 861/2000 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva de fecha dieciocho de octubre de dos mil, dictada por el ciudadano Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, emitida dentro del expediente 46/2000 deducido del juicio ejecutivo mercantil promovido por Fausto Urban Torres representante legal de la ahora quejosa en contra de Rubén Beristanin Flores, resultándole el carácter de tercero perjudicado a Rubén Beistain Flores.

Se ordena el emplazamiento por edictos del citado tercero perjudicado, a efecto de que si a sus intereses conviene comparezca ante el Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito en turno con residencia

en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a deducir sus derechos dentro del término de 30 (treinta) días, contados a partir de la última publicación.

Publíquense los edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y periódico El Universal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pachuca, Hgo., a 18 de marzo de 2002.

La C. Actuario de la Secretaría de Amparos de las Sala Civiles y Familiares del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo

Lic. María de la Luz Pérez Alvarez

Rúbrica.

(R.- 162173)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Segunda Sala de lo Civil

EDICTO

En el cuaderno de amparo directo formado en los autos del toca citado al rubro, esta Sala dictó el siguiente acuerdo:

“México, Distrito Federal, a catorce de mayo del año dos mil dos.

Vistas las constancias de autos y habida cuenta con la razón asentada por el ciudadano actuario adscrito a esta Sala de fecha diez de mayo del año en curso, en la cual asienta las razones y consideraciones por las cuales no le fue posible emplazar al tercero perjudicado Fabián Arias Villaseñor... procédase emplazar al citado tercero perjudicado por medio de edictos que se publiquen en el **Diario Oficial** así como en el periódico La Prensa;... En la inteligencia, que deberá quedar a disposición de dicho tercero perjudicado, una copia simple de la demanda de garantías respectiva en la Secretaría de acuerdos de esta Sala... Notifíquese...”

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que se presente dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; ante el H. Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en el juicio de amparo D.C. 2706/2002, como tercero perjudicado en el juicio de amparo promovido por la parte actora contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de mayo de 2002.

La C. Secretaria Auxiliar de Acuerdos Encargada de la Mesa de Amparos de la H. Segunda Sala

Lic. María de Lourdes Pérez García

Rúbrica.

(R.- 162601)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Notificación a la demandada Isade Construcciones, S.A. de C.V.

En los autos del juicio ordinario civil número 175/2000, promovido por Pemex Refinación en contra de Isade Construcciones, S.A. de C.V. que se lleva en este Juzgado se dictó el siguiente auto: se admite la demanda sobre el pago de diversas prestaciones; fórmese y regístrese el expediente; emplácese a la demandada Isade Construcciones, S.A. de C.V., por medio de edictos publicados tres veces, de siete en siete en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el **Diario Oficial de la Federación**; teniendo treinta días para que conteste la demanda, contados al día siguiente al de la última publicación. Queda a su disposición copias de traslado en la Secretaría del Juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 14 de mayo de 2002.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Murcia Justine Ruiz González

Rúbrica.

(R.- 162628)

Poder Judicial

Estado de México

Juzgado Segundo Civil

Tlalnepantla, Méx.

Primera Secretaría

EDICTO

En autos del expediente 668/99, relativo al juicio suspensión de pagos promovido por Promotora Textil Mexicana, S.A. de C.V. se dictó sentencia de aprobación de convenio en fecha diecisiete de mayo de dos mil dos, mismo que fue en base a las siguientes cláusulas:

“PRIMERA.- La suspensa pagará a los acreedores concurrentes y ausentes el cuarenta y uno por ciento del capital de sus créditos en una sola exhibición, pago que se efectuará con el activo circulante consistente en el papel comercial denominado Trade Credit, que se encuentra respaldado por la empresa Atwood Richards Inc., a partir del día siguiente de la homologación del presente convenio de conformidad con el artículo 317 en relación con el artículo 403 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

SEGUNDA.- Los créditos comunes no causarán interés alguno, de conformidad con el artículo 128 fracción II de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

TERCERA.- Los créditos quedarán garantizados, con el activo circulante consistente en el papel comercial denominado Trade Credit, y desde este momento se designa como depositario de los mismos a Adwood Richard Inc., que es la empresa que los respalda.

CUARTA.- Las deudas de moneda extranjera serán pagadas al tipo de cambio de la fecha del presente convenio, es decir, del día veinticinco de abril de dos mil dos, en la inteligencia que para los acreedores ausentes, deberán presentar primeramente su demanda de reconocimiento de crédito para su discusión.”

Dándose el presente en la ciudad de Tlalnepantla, México, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dos. Doy fe.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico La Prensa.

Primer Secretario de Acuerdos

Lic. Jorge Casimiro López

Rúbrica.

(R.- 162881)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Primera Sala Civil

EDICTO

María de la Paz Arcaraz.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de trece de los corrientes, dictado en el cuaderno de amparo respectivo, relativo al juicio ordinario civil, seguido por Sánchez Sánchez Juan José en contra de Alberto Aguilera Valadez y otro, se ordenó emplazarla por este conducto, a efecto de hacerle de su conocimiento la interposición del juicio de garantías promovido por la parte actora, en contra de la sentencia dictada por esta Sala con fecha cinco de junio de dos mil uno, en el toca 2026/99-01 que resolvió el recurso de apelación interpuesto, en contra de la sentencia definitiva pronunciada el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve, por el ciudadano Juez Vigésimo Octavo Civil, expediente número 243/96, a efecto de que acuda, en el término de diez días, contados del siguiente de la última publicación, ante el H. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en defensa de sus intereses. Quedando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado respectivas.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 13 de junio de 2002.

El C. Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil

Lic. Mario Alfredo Miranda Cueva

Rúbrica.

(R.- 163082)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí

EDICTO

Francisco Piña Ibarra.- Presente:

En el juicio de amparo número 164/2002-III, promovido por Francisco Piña Ibarra, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Quinto Distrito y actuarios adscritos al mismo, en el que el aludido agraviado reclama todo lo actuado en el expediente agrario número S.L.P.407/2000, relativo al

juicio sucesorio controvertido a bienes de Federico Piña Cortés, promovido por Ma. Alvara Galván Pérez en contra de Francisco Piña Ibarra (quinto sucesor), se dictó un auto en el que se ordena emplazarlo para que comparezca a defender sus derechos en el presente juicio de garantías, haciéndole saber además que se han fijado para que tenga verificativo la audiencia constitucional señalada para las diez horas quince minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil dos.

Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de fecha, once de abril del año dos mil dos, por tres veces de siete en siete días del **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y otro de mayor circulación en el Estado, haciendo del conocimiento del aludido tercero perjudicado Francisco Piña Ibarra, que deberá presentarse a deducir y defender sus derechos ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia de la demanda de amparo en la Secretaría del mencionado Juzgado.

San Luis Potosí, S.L.P., a 18 de abril de 2002.

El Secretario del Juzgado

Lic. Dionisio Piña Medellín

Rúbrica.

(R.- 163088)

AVISO NOTARIAL

GEORGINA SCHILA OLIVERA GONZALEZ Notario Número Doscientos Siete del Distrito Federal hago saber, para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 283,342 de fecha 24 de mayo de 2002 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de Rafael Bárcenas Landa, quien usaba indistintamente este nombre y el de Félix Rafael Bárcenas Landa.

Guadalupe Bárcenas Ruiz, Laura Bárcenas Ruiz, Mónica Bárcenas Ruiz Galindo y María Luisa Bárcenas Ruiz Galindo, quienes declaran usar indistintamente el apellido como Bárcenas Ruiz, reconocieron la validez del testamento, otorgado por el autor de la sucesión así como sus derechos, aceptaron la herencia dejada a su favor, así como las dos primeras el cargo de albaceas que les fue conferido y manifestaron que en su oportunidad formularán el inventario correspondiente.

Atentamente

México, D.F., a 30 de mayo de 2002.

Notario No. 207 del D.F.

Lic. G. Schila Olivera González

Rúbrica.

(R.- 163134)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Local de Recaudación de Acapulco
Departamento de Control de Créditos
322-SAT-12-I-B-

RFC: ROGA651029

Crédito: H-174317

NOTIFICACION POR EDICTO

La Administración Local de Recaudación de Acapulco, controla el crédito fiscal número H-174317, derivado del pliego de responsabilidades 002/2001, en cantidad de \$66,201.49, (sesenta y seis mil doscientos un peso 49/100 M.N), fincado por las Autoridades de la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea de la Secretaría de la Defensa Nacional en forma directa al Capitán Segundo de Administración, con puesto o cargo de Comandante del Servicio de Alimentación del Centro de Adiestramiento de Operaciones en Selva y Anfibias (Xtomoc, Q. Roo.) Alfonso Rodríguez García, con domicilio en Unidad Habitacional Mil. número 34, edificio B departamento 1, sito en calles Efraín Aguilar y Andrés Quintana Roo (Chetumal Q.R.).

Toda vez que tanto la Administración Local de Recaudación de Chetumal, Q. Roo. como la similar de Acapulco, no les fue posible notificar en forma personal el pliego de responsabilidades de referencia, ya que en el domicilio señalado se encuentra habitado por otro miembro de la Defensa Nacional, de acuerdo con los informes de asunto no diligenciado de fechas 28 de marzo y 5 de abril de 2001, rendidos por notificadores adscritos a la primera Administración y de fechas 7 y 9 de noviembre de 2001, rendidos por notificadores adscritos a la Segunda Administración. Por lo que con fundamento en los artículos 1o., 2o., 4o., 7o., fracciones I, VII y XIII y 8 fracción III, primero y

tercero Transitorios todos ellos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; artículos 1o., 2o. y 22 fracción II, en relación con el numeral 20 fracciones XXII y XXXI; artículo 39 apartado A de Acapulco, con sede en Acapulco de Juárez; artículo primero, cuarto y octavo Transitorios, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado Diario Oficial el 22 de marzo de 2001, vigente a partir del día siguiente de su publicación y artículo 2o., segundo párrafo, numeral 43 del Acuerdo por el que señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 2000, vigente a partir del día siguiente al de su publicación, modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano oficial el 23 de agosto de 2001, vigente a partir del día siguiente al de su publicación, así como en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre:	Alfonso Rodríguez García.
R.F.C.:	ROGA-651029
Pliego de responsabilidades número:	002/2001
Monto:	\$66,201.49 (sesenta y seis mil doscientos un peso 49/100 M.N)
Concepto:	(Pliego de responsabilidades)
Fecha de fincamiento:	7 de marzo de 2001.
Dependencia emisora:	Autoridades de la Inspección y Contraloría General del Ejército
	y Fuerza Aérea de la Secretaría de la Defensa Nacional.

RESUMEN

“Se fincó el pliego de antecedentes al C. Alfonso Rodríguez García, por las irregularidades atribuidas en su carácter de Comandante del Servicio de Alimentación del Centro de Adiestramiento de Operaciones en Selva y Anfibia (Xtomoc Q. Roo; por contravenir en el manejo de la partida presupuestal “2201” de Capítulo 2000 (Alimentación de personas) y quien incurrió en el delito castrense de diserción el cuatro de mayo del año 2000, contrayendo adeudos con diversos proveedores por un importe total de \$66,201.49, (sesenta y seis mil doscientos un peso 49/100 M.N.) y que constituye la responsabilidad. Queda a disposición del C. Alfonso Rodríguez García, copia simple de la resolución completa que se le notifica por este medio, en la Administración Local de Recaudación de Acapulco.

Atentamente

Ciudad de México, D.F., a 24 de junio de 2002.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Administrador Local de Recaudación de Acapulco

Cuauhtémoc Berdeja Rivas

Rúbrica.

(R.- 163150)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad

Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras

Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Oficio UNAOPSPF/309/DS/0566/2002

Expediente DS/19-4/2000.

EDICTO

Grupo Industrial Aple, S.A. de C.V.

Presente

Con fundamento en los artículos 46 primer párrafo 59 y 60, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 2000 y 20 de agosto de 2001; 2, 35, fracción I, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el mismo órgano de difusión federal el 4 de agosto de 1994 y sus reformas; 1, 18, 26 y 37, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994; 1, 2 y 22, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio de 2001; primero fracción II del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el Reglamento Interior de la misma, divulgado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de septiembre de 2001; le notificamos el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, e imponerle, en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 46 primer párrafo 59 y 60, fracción I de dicho ordenamiento, al no haberse presentado a formalizar dentro del plazo de 20 días naturales, el contrato relativo a la partida 2, correspondiente al mantenimiento preventivo y correctivo de máquinas de escribir, calculadoras y fax, derivada de la licitación pública nacional número 16131001-

005/00, que le fue adjudicado por la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Por tal motivo, tiene 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes, ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en la avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, en México, Distrito Federal, en donde además podrá consultar el expediente del presente asunto. Asimismo, se le apercibe que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en los términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Por otra parte, en el caso, de que su domicilio fiscal se encuentre asentado en algún estado de la República Mexicana en términos de lo establecido por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, D.F., a 14 de junio de 2002.

Guillermo Haro Bélchez

Rúbrica.

(R.- 163157)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad

Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal

Oficio UNAOPSPF/309/DS/0619/2002

Expediente DS/692/99

NOTIFICACION POR EDICTO

Construcciones Aries, S.A. de C.V.

Presente

Con fundamento en los artículos; 41 fracción VI, y 92, fracción I, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; Quinto Transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 35, fracción I, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Octavo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 22, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se le notifica a esa sociedad mercantil, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y en su caso, imponerle las sanciones que regulan los artículos 87 y 88, primer párrafo, de dicho ordenamiento, ya que existen elementos para establecer que esa sociedad mercantil probablemente proporcionó información falsa y actuó con dolo durante el finiquito del contrato de obra pública número PRSPR-80/98DMX que tenía celebrado con Pemex Refinación, para la realización de la obra civil y electromecánica para la rehabilitación de las líneas de contraincendio, casa de bombas C.I. y sistemas de espreas, áreas 1, 2 y 3, en el interior de la refinería General Lázaro Cárdenas, en Minatitlán, Veracruz, al haber exhibido como parte de la documentación relativa al material que se había comprometido a entregar a esa entidad, el Certificado de Prueba de Fábrica número 950002345, mismo que resultó ser apócrifo, con lo cual se ubicaría en el supuesto de la fracción VI del artículo 41, en relación con el 87 y 88, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Por tal motivo, tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta Ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y, esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo, No Reelección.
México, D.F., a 13 de junio de 2002.
Guillermo Haro Belchez
Rúbrica.

(R.- 163158)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad
Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal
Oficio UNAOPSPF/309/DS/0567/2002
Expediente DS/21-4/2000.
EDICTO
Compañía Mexicana de Consumibles, S.A. de C.V.
Presente

Con fundamento en los artículos 46, primer párrafo, 59 y 60, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 2000 y 20 de agosto de 2001; 2, 35, fracción I, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el mismo órgano de difusión federal el 4 de agosto de 1994 y sus reformas; 1, 18, 26 y 37, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994; 1, 2 y 22, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio de 2001; primero fracción II del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el Reglamento Interior de la misma, divulgado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de septiembre de 2001; le notificamos el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, e imponerle, en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 46 primer párrafo, 59 y 60 fracción I de dicho ordenamiento, al no haberse presentado a formalizar dentro del plazo de 20 días naturales, el contrato relativo a la partida 88 para la adquisición de tijeras escolar punta roma número 5 por la cantidad de 2,767 piezas, correspondiente a la licitación pública nacional número 11150025-001-00, que le fue adjudicado por el Consejo Nacional de Fomento Educativo.

Por tal motivo, tiene 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes, ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en la avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en México, Distrito Federal, en donde además podrá consultar el expediente del presente asunto. Asimismo, se le apercibe que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en los términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Por otra parte, en el caso, de que su domicilio fiscal se encuentre asentado en algún estado de la República Mexicana en términos de lo establecido por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo, No Reelección.
México, D.F. a 14 de junio de 2002.
Guillermo Haro Bélchez

Rúbrica.

(R.- 163160)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO
A los acreedores de: Unión de Crédito
Regional, Sociedad Anónima de Capital Variable

Presentes.

En el expediente número 9/2001 relativo al procedimiento de concurso mercantil de la Unión de Crédito Regional, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Juez Segundo de Distrito en el Estado, el día veintiocho de febrero del año dos mil dos, dictó sentencia definitiva en la que se declara en concurso mercantil a dicha sociedad, retrotrayendo sus efectos al tres de junio del año dos mil uno; se declara abierta la etapa de conciliación y se ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para los liquidadores, y/o representantes y/o funcionarios responsables de la administración de la concursada, quienes no podrán separarse de su domicilio sin dejar apoderado instruido y expensado; se ordena a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores designe Conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para todos los acreedores de la concursada.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Pulso de esta Ciudad.

San Luis Potosí, S.L.P., a 8 de mayo de 2002.

El Secretario del Juzgado Segundo
de distrito en el estado.

Lic. Marcos Mario García Carreto

Rubrica.

(R.- 163214)

IMPYTEX MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

Activo

Circulante	\$ 0.00
Fijo	0.00
Diferido	0.00
Total de activo	0.00

Pasivo

A corto plazo	\$ 0.00
A largo plazo	0.00
Total pasivo	0.00
Capital	0.00
Total pasivo y capital	0.00

México, D.F., a 17 de junio de 2002.

Representante legal.

Miguel García Saavedra

Rubrica.

(R.- 163216)

SERVICIOS A PALENQUES, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE MAYO DE 2002

Activo	0.00
Suma activo	<u>0.00</u>
Pasivo y capital	
Suma pasivo	0.00
Suma capital contable	0.00
Suma pasivo y capital	<u>0.00</u>

En términos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, este balance se publica tres veces, de diez en diez días, y quedará en disposición de los señores accionistas, por un plazo de 15 días, a partir de la última publicación.

México, D.F., a 17 de junio de 2002.

Liquidador

Teresa Morales Macias

Rúbrica.

(R.- 163218)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia

Cancún, Quintana Roo.

EDICTO

En el expediente original número 142/2001 relativo al Procedimiento Especial Mercantil, promovido por la persona moral denominada Village Resorts de México, S.A. de C.V., con fecha 14

de enero de 2002, esta autoridad dictó una sentencia definitiva cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la acción intentada en el presente Procedimiento Especial Mercantil de Cancelación y Reposición de Títulos Nominativos de Crédito, promovidos por el ciudadano Enrique Montijo Arriaga, en su carácter de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada Village Resorts de México, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Se decreta la Cancelación Provisional del Título de Crédito consistente en el título de crédito número 1 de la serie B, clase PRIMERA que ampara 49,999 acciones ordinarias nominativas y liberadas de las 50,000 que representan el capital mínimo fijo sin derecho a retiro emitido por la sociedad denominada Asesoría y Servicios Royal, S.A. de C.V., y propiedad de la sociedad mercantil denominada Village Resorts de México, S.A. de C.V.

TERCERO.- Transcurrido el término de sesenta días, y para el caso de no oposición a la cancelación provisional, procédase a la cancelación definitiva y a la reposición del documento extraviado, para lo cual notifíquese personalmente la presente sentencia a la persona moral denominada Asesoría y Servicios Royal, S.A. de C.V.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutivos de la presente sentencia por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Notifíquese personalmente y cumplase.- Así lo sentenció manda y firma la ciudadana licenciada Beatriz Eugenia Aban Villalobos, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial en esta Ciudad, ante el Secretario del Juzgado que autoriza y da fe licenciado Héctor Javier Solís Jiménez. Doy fe. Dos rubricas ilegibles

Lo que se manda publicar por 1 vez en el periódico Oficial de la Federación, para que surta sus efectos legales correspondientes en la vía de notificación en forma.

Atentamente

Cancún, Q.Roo, a 13 de febrero de 2002.

La Actuaría del Juzgado Tercero Civil

C. Lic. Nellyda Saldaña Aceves

(R.- 163219)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado

Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito

Judicial de Cancún, Quintana Roo

México

EDICTO

En el expediente original número 738/2001 relativo al Procedimiento Especial de Cancelación y Reposición de Títulos Nominativos de Crédito, promovido por Village Resorts de México, S.A. de C.V., en contra de Asesoría y Servicios del Caribe, S.A. de C.V., con fecha 18 de Septiembre de 2001, se dictó una sentencia, cuyos resolutivos son del tenor literal siguiente:

PRIMERO.- Ha procedido la tramitación de las presentes diligencia referentes al Procedimiento Especial Mercantil de Cancelación y Reposición de Títulos de Crédito.

SEGUNDO.- En consecuencia, se decreta la cancelación provisional de los títulos de acciones consistentes en Título Numero Uno, de la serie B, clase PRIMERA, que ampara cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve acciones ordinarias, nominativas y liberadas de las cincuenta mil que representan el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro.

TERCERO.- Una vez transcurrido el plazo de sesenta días que establece la ley en consulta, procédase a su cancelación definitiva y a la reposición de los documentos a que se alude en el apartado que antecede.

CUARTO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la sociedad Mercantil denominada Asesoría y Servicios del Caribe S.A. de C.V., así como al promovente y cúmplase.

QUINTO.- Publíquese extracto de la presente resolución, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvió, manda y firma la ciudadana licenciada Genoveva del Rosario Hernández Cantarell, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial en esta Ciudad, ante el Secretario de Acuerdos del Juzgado que autoriza y da fe, licenciado Ana Elena Ortiz Escalante.- Doy fe.

Lo que se manda publicar en el **Diario Oficial de Federación** por una sola vez, para que surta sus efectos legales en vía de notificación en forma, en la inteligencia de que el tamaño mínimo de las letras del edicto que se trata deberá ser de 8 puntos incluyendo el nombre de las partes, número de Juicio y Tribunal correspondiente, y de 7 puntos el texto del acuerdo; en términos de la circular emitida por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha doce de julio de 1999.

Dado en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil uno

Atentamente

La Actuaría del Juzgado Cuarto Civil

Licda. Diana Verónica González Caballero
Rúbrica.

(R.- 163221)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en
Materia de Amparo y de Juicios
Civiles federales en el Estado de México
EDICTO
Volker Ross.

En cumplimiento al auto de fecha nueve de mayo de dos mil dos, dictado por la Juez Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles en el Estado de México, en el Juicio de Amparo número 866/2002-vi, promovido por Fianzas Guardianas Inbursa, Sociedad Anónima, por conducto de sus apoderados legales Blanca Ruth Martínez Reyes y/o Carlos Alberto Constantino Galván, contra actos del Director General del Registro Público de la Propiedad del Estado de México y otras autoridades, se le tuvo como tercero perjudicado y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa del artículo 2o. de la última legislación en cita, se le mando emplazar por medio de los presentes edictos, a este juicio, para que si a su interés conviniera se apersonara al mismo entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en la avenida Nicolás San Juan número 104, colonia Exrancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que este juzgado ha señalado las nueve horas con cuarenta minutos del veintiuno de julio de dos mil dos, para la celebración de la audiencia constitucional, quedando a su disposición en la secretaria de este juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la república, se expide la siguiente en la Ciudad de Toluca, estado de México, a los doce días de junio de dos mil dos. Doy fe.

La secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México.

Licenciada Alejandra Domínguez Santos.
Rúbrica.

(R.- 163227)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdirección de Procedimientos Penales
Mesa 1
Mazatlán Sin.
A.C. No. 201/2001.
EDICTO

En la Ciudad y Puerto de Mazatlán, Sinaloa., a los treinta días del mes de abril del año dos mil dos.
Se notifica el aseguramiento de 190 discos compactos al parecer de los denominados piratas" relacionados con el expediente de acta circunstanciada número 201/2001, instruida en contra de quien resulte responsable por violación a la Ley Federal de la Propiedad Industrial, apercibiendo al interesado que de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la notificación de su aseguramiento, los bienes causaran abandono a favor de la Federación.- Lo anterior con fundamento en lo dispuestos por los artículos 8o. fracción II y 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Cumplase.

Así lo acuerdo y firma el C. licenciado **Salvador Gómez Ceballos**, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa de Procedimientos Penales Uno en Materia de Averiguaciones Previas, quien actúa legalmente asistido de testigos que al final firman y dan fé.- **Damos fe.**

T. de A. T. de A.

Amalia López Jaime **Ma. Teresa Osuna Fregoso**
Rúbrica. Rúbrica.

(R.- 163236)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Unidad Especializada en Delincuencia Organizada
Coordinación del Ministerio Público de la Federación
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos, Procuraduría General de la República, Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, averiguación previa PGR/UEDO/065/99, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 7o. y 8o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 40 y 400 bis del Código Penal Federal; 2o. fracciones II y XI y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2o. fracción V, 3o. y 8o. fracción I, incisos b) y 13 y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 26 fracción VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 7o. y 8o. fracción II, incisos, a) y b) de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se notifica al señor José Dolores Portillo Arvizu y/o representante legal y/o propietario del bien inmueble ubicado en la calle de Miguel Cabrera número 346, fraccionamiento Alamos de San Lorenzo en Ciudad Juárez, estado de Chihuahua, con número de inscripción 78 del folio 78 del libro 2809 de la sección primera, esto en el Registro Público de la Propiedad de aquella ciudad, que con fecha veintiuno de febrero de dos mil, dentro de la averiguación previa número PGR/UEDO/065/99, el Ministerio Público de la Federación, decretó el aseguramiento provisional, del bien mueble cuyas características han quedado debidamente detalladas en actuaciones, por considerar que los mismos son producto de actividades ilícitas relacionadas con el tráfico de narcóticos. Lo que se notifica a efecto de que, en los plazos a que se refiere el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma, número 23, 7o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Averiguación Previa y se le apercibe para que se abstenga de enajenar o gravar, de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, los bienes materia del aseguramiento, causarán abandono en favor de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de mayo de 2002.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Adscrito a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

Lic. Rolando Alejandro Alvarado Navarrete

Rúbrica.

(R.- 163243)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subdelegación de Procedimientos Penales A

Agencia del Ministerio Público de la Federación III

Guadalajara, Jal.

EDICTO

Notifíquese por este medio al propietario de: una grabadora marca Sony 2x REC time, así como un audio casete, marca Sony de 60 minutos de duración. Que se encuentran asegurados dentro de la Averiguación Previa Penal número 243/2002., y a disposición del Servicio para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados de conformidad con los artículos 3, 4, 6, 7, 8 y 21 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados Decomisados y Abandonados. Lo anterior para efecto de que formule las observaciones que estime pertinentes.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 7 de mayo de 2002.

ufragio Efectivo. No Reelección.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Agencia

Federal III, de Procedimientos Penales A

Lic. Rafael Morales Ramírez

Rúbrica.

(R.- 163245)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación de Procedimientos Penales B

Mazatlán, Sin.

EDICTO

En el acta circunstanciada número MIII/298/2001, iniciada en contra de quien resulte responsable, por el delito previsto en el artículo 420 del Código Penal Federal, fue decretado el aseguramiento de una embarcación menor tipo Dingui de doce pies de eslora, 1.5 metros de manga, 0.40 metros de puntal, de color azul exterior, con franja amarilla y azul con rojo en interior, borda roja y bancadas azules, cuatro

artes de pesca denominadas trasmayos o chinchorros, una atarraya, una hielera y diez kilogramos de camarón, y con fundamento en los artículos 7o. y 8o., de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, por este medio se notifica al propietario, así como a los interesados de los mencionados objetos, dejando a su disposición en la Agencia del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Mesa de Procedimientos Penales III en Materia de Averiguaciones Previas, copia del acta de aseguramiento, apercibiéndoles para que no enajenen dicha embarcación y demás objetos, así como para que ejerzan su derecho a audiencia, apercibiéndoles que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de los plazos que señala el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, los artefactos en comento causaran abandono a favor de la Federación.

Para publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** por dos veces con intervalos de dos días.

Mazatlán, Sin., a 20 de mayo de 2002.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Adscrito a la Mesa de Procedimientos Penales III

en Materia de Averiguaciones Previas

Lic. Ernesto García López

Rúbrica.

(R.- 163247)